



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. Nº 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa Nº 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 01-2015-MDLA/A

La Arena de 16 de Febrero de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de Febrero de 2015, el Informe Nº 008-2015- SGR-MDLA de fecha 28 de Enero de 2015, Informe Nº 010-2015-MDLA-SGAJ de fecha 16 de Febrero de 2015, respecto a ratificación y/o modificación de Ordenanza Municipal sobre pago de Impuesto Predial,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su art. 194º, prescribe: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, La Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el art. II de su Título Preliminar señala: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, mediante Informe Nº 008-2015-SGR-MDLA, de fecha 28 de Enero de 2015, el Sub Gerente de Rentas de esta Comuna señala que, a través de Ordenanza Municipal Nº 07-2014-MDLA/A de fecha 08 de Agosto de 2014, incluyen un nuevo artículo de la manera siguiente: **APROBAR**, la modificación de la Ordenanza Municipal Nº 12-2013-MDLA, de fecha 12 de Agosto de 2013, en el sentido de agregar el siguiente artículo:

DISPONER, a las áreas administrativas competentes el pago único de S/.27.00 nuevos soles por concepto de Impuesto Predial sólo para el Programa Social de Techo Propio, para que puedan ser calificados a dicho Programa”;

Que, dentro las facultades que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº. 27972, en su art. 9º numeral 9, la misma que establece, *“Corresponde al Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley”*, se puede determinar que corresponde al Concejo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2015-MDLA/A

La Arena de 16 de Febrero de 2015

Municipal la decisión de variar, modificar o dejar sin efecto dichas medidas de exoneración;

Que, en cuanto al pago de Impuesto Predial, es necesario advertir que, la Constitución Política del Perú, en su art. 74º, establece: *"Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo"*, por lo tanto, el establecimiento de un pago fijo del Impuesto Predial, a favor de los beneficiarios del Programa Techo Propio, deviene en nulo de pleno derecho, en virtud de que se realizó infringiendo la Ley, indicando adicionalmente que, si bien la Municipalidad tiene autonomía política, económica y administrativa, ello no significa que no esté sujeto al ordenamiento jurídico nacional;

Que finalmente, es pertinente señalar que, las exoneraciones que se produjeron debieron estar consignadas, como un procedimiento propio, en el TUPA, inclusive antes de proceder a exonerar, sin embargo tampoco se tuvo cuenta ello, por ende los pagos que realizaron los beneficiarios por impuesto predial, carecen de sustento legal por ende, las autoridades o funcionarios, que intervinieron en este tipo de exoneraciones y rebaja del impuesto predial, incurrieron en infracción administrativa, sujeta a sanción, sin perjuicio de las acciones de carácter civil o penal que se amerite iniciar, para resarcir el daño, económico y moral consignado;

Que, mediante Informe N° 010-2015-MDLA de fecha 16 de Febrero de 2015, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que se deje sin efecto la Ordenanza Municipal 07-2014-MDLA/A de fecha 08 de Agosto de 2014, que determinaron el pago diminuto de Impuesto Predial, considera que es nulo de pleno derecho, debiéndose realizar el pago del mismo de acuerdo a lo legalmente establecido;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2014-MDLA/CM.

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 07-2014/MDLA/A de fecha 08 de Agosto de 2014, que, modifica la Ordenanza Municipal N° 012-2013/MDLA/A de fecha 12 de Agosto de 2013, que determinaron el pago diminuto del Impuesto Predial.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. Nº 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa Nº 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 01-2015-MDLA/A

La Arena de 16 de Febrero de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCÉDASE, a realizar el cobro de Impuesto Predial de acuerdo a lo que establece la normatividad Legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DÉSE CUENTA a la Gerencia Municipal y demás estamentos que tengan injerencia en el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

Neilly Harrison Talledo Rojas
ALCALDE